


**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
desde 1867

**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**INSTRUCTIVO QUE REGULA EL  
PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE  
ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL  
PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE  
LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**

 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	Página: 2 de 7
	<b>PROCESO: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión: 2
	<b>INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	Vigencia desde: 18-01-2017
	Código: UC-CU-IT-365	

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA  
CONSIDERANDO**

Que el Art. 355 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las Universidades y Escuelas Politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. El ingreso a las mismas se regulará por un sistema de nivelación y admisión definido en la Ley, siendo la educación gratuita.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, así como positiviza derechos y garantías para las y los profesores e investigadores, alumnas y alumnos, consagra en el Art. 207 la naturaleza de las faltas, gravedad de éstas distribuyéndolas en leves, graves y muy graves, asimismo precisa las sanciones, siendo éstas de carácter administrativo.

Invoca que estos procedimientos siendo disciplinarios se instauran en tanto en cuanto se hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES y Estatuto de la entidad, debiendo el órgano superior nombrar una comisión especial para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de los sumariados; concluido la investigación, la comisión emite un informe para conocimiento y resolución del Consejo Universitario.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.


Que las actuaciones detalladas en párrafo anterior y consagradas en la LOES, como también en el Art. 116 del Estatuto de nuestra Universidad, deben ser reguladas en lo que concierne al procedimiento de investigación y garantía de derechos.

Que las Universidades y Escuelas Politécnicas amparadas en lo dispuesto en el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable, tienen libertad para gestionar sus procesos internos; y,  
En uso de sus atribuciones, establecidas en el artículo 17 literal b) del Estatuto de la Universidad de Cuenca, expide el,

**INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION DE  
ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADEMICO Y  
ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**

**Art. 1.- Ámbito.-** Este Instructivo regula el procedimiento de investigación aplicable al personal académico, y estudiantes de la Universidad de Cuenca, cuando se presentan denuncias en su contra.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>Desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	Página: 3 de 7
	<b>PROCESO: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión: 2
	<b>INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	Vigencia desde: 18-01-2017
	<b>Código: UC-CU-IT-365</b>	

**Art. 2.-** Se considera personal académico a todos los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, sean estos titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Son estudiantes regulares de la Universidad de Cuenca quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES, se encuentran legalmente matriculados.

**Art. 3.- Separación de funciones.-** El procedimiento investigativo tiene que establecer la debida separación entre las funciones instructora y la sancionadora, la primera encomendada a una Comisión especial que estará integrada por tres servidores de la Universidad y actuará en calidad de Secretario (a) de la Comisión especial el o la servidora que ejerza la función de Secretario (a) Abogado de la Facultad a la que pertenece el servidor o estudiante sumariado; y, el órgano sancionador, es el Consejo Universitario.

Las y los miembros del Consejo Universitario, no serán parte de la Comisión Especial.

**Art. 4.- Garantías básicas del debido procedimiento investigativo.-**

4.1.- Son de aplicación general los principios de naturaleza procesal previstos en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior –LOES-, ESTATUTO de la Universidad de Cuenca; y, el Código de Procedimiento Civil y COGEP como normas supletorias.


4.2.- Se garantiza el derecho del presunto responsable a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las faltas que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como a conocer la identidad de los miembros de la Comisión Especial, y el órgano colegiado competente para imponer la sanción y norma que atribuya tal competencia.

**Art. 5.- Deber de colaborar con las funciones de inspección.-**

5.1.- El personal que labora o estudia en la Universidad a cualquier título y forma, tiene la obligación de colaborar con los servidores que integran la Comisión Especial en las tareas y requerimientos que les soliciten, entre ellas, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de los documentos, registros y en general fuentes de información o prueba que estén relacionados con la actividad propia de la Comisión y/o peritos, técnicos u otros auxiliares designados para la actividad dispuesta.

De negarse la entrada o acceso a los lugares objeto de la inspección, de no facilitarse la documentación y más medios solicitados o no acudir a la oficina administrativa que haya establecido la Comisión especial u órgano público competente, se les formulará por escrito la advertencia que su actitud constituye infracción administrativa sancionable, a más de constituir obstaculización a la tarea investigativa, indicio en su contra y presunción de mala fe.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	Página: 4 de 7
	<b>PROCESO: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión: 2
	<b>INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	Vigencia desde: 18-01-2017
	<b>Código: UC-CU-IT-365</b>	

**Art. 6.- Forma de Iniciación.-** Los procedimientos investigativos se inician por disposición del Consejo Universitario de la Universidad, sea que este órgano lo disponga de oficio o a petición de parte. El solicitante podrá desistir de su petición en cualquier momento del proceso. Para organizar el sumario y realizar las investigaciones, designará una Comisión especial.

**Art. 7.- Iniciación del procedimiento.-**

7.1.- Designada la Comisión se procederá a la notificación dentro de 24 horas a sus miembros, a fin de que su Presidente convoque dentro de los dos días hábiles siguientes, a su primera sesión con fijación de la hora. El o la Secretario/a Abogado de Facultad actuará como Secretario de la Comisión quién será el encargado de dar fe de los actos procesales Las diligencias procesales se iniciarán en el día y hora señalados.

7.2.- La iniciación del procedimiento investigativo se formaliza por un acto de simple administración expedido por el órgano instructor - Comisión especial.

7.3.- El acto de simple administración debe tener como contenido mínimo los siguientes requisitos:


- Identificación de la o las persona o personas denunciante y denunciadas.
- La relación o las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se han dado los hechos.
- Los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento administrativo sancionador.
- El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el establecimiento del hecho y la indicación del lugar en donde reposan.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad siempre que este asistido por un profesional en el derecho.
- La obligación que tiene el presunto responsable de comparecer con un profesional en el derecho y señalar correo electrónico para futuras notificaciones con el fin de ejercer su derecho a la defensa. Así mismo, en el caso de estudiantes, la obligación de comunicar del inicio del procedimiento al Defensor de los estudiantes.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y a la argumentación final ante el Consejo Universitario y plazos para su ejercicio.

Todas las actuaciones de la Comisión y más sujetos procesales, se regirá por un régimen de términos.

*(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-007-2017 de la sesión extraordinaria de fecha 18 de enero de 2017)*

**Art. 8.- Notificación del acto de iniciación.-**



 UNIVERSIDAD DE CUENCA 1868	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	Página: 5 de 7
	<b>PROCESO: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión: 2
	<b>INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	Vigencia desde: 18-01-2017
	<b>Código: UC-CU-IT-365</b>	

8.1.- El acto de iniciación se ha de comunicar, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, a los presuntos responsables y al órgano de la Universidad que conoce de los hechos. En el caso de las y los estudiantes se notificará además al Defensor de los estudiantes.

8.2.- La notificación a los presuntos responsables se practicará en el correo electrónico u otra dirección que han registrado en la Universidad. De no existir registro, en el lugar de trabajo y/o estudio en la Universidad. De no ser posible su notificación por dichas vías, luego de haber agotado éstas, por la prensa mediante un extracto. La notificación se practicará por una sola vez. El Secretario dejará constancia del acto de notificación mediante razón sentada en el expediente.

8.3.- El inculpado tiene el término de tres días para contestar el acto de iniciación e instrucción sobre los hechos que se le imputa acompañando las pruebas de descargo que considere le asisten. En el caso que el presunto responsable no conteste el acto de iniciación o instrucción en el término de tres días, se entenderá que se ha negado los hechos y se continuará con el procedimiento.

**Art. 9.- Actuaciones de Instrucción.-** Vencido el término previsto en el artículo anterior, con o sin contestación a la instrucción por el presunto infractor, la Comisión especial dispondrá la apertura de un término de prueba por seis días, que correrán a partir del día siguiente de su notificación, en el que pueden presentar alegaciones, documentos o informaciones que estimen pertinentes y, en su caso, solicitar la práctica de las diligencias probatorias que pretendan valerse. Se debe indicar en el acto de apertura de la prueba, el término.

Cursada la notificación a que se refiere el inciso anterior, la Comisión especial del procedimiento debe realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencias de responsabilidades susceptibles de sanción.


**Art. 10.- Carga de la Prueba.-** En el procedimiento investigativo la carga de la prueba corresponde a la Universidad, salvo en lo que respecta a eximentes de responsabilidad.

10.1.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de seis días, la Comisión especial ha de evacuar la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

10.2.- Los hechos probados por resoluciones jurisdiccionales firmes vinculan a la Universidad respecto de los procedimientos sancionadores que tramitan.

10.3.- Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tienen el valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los presuntos responsables. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la Universidad a través de la Comisión especial les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, pericia, interpretación, auditoría, revisión o averiguación.



 UNIVERSIDAD DE CUENCA <small>Desde 1827</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	Página: 6 de 7
	<b>PROCESO: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión: 2
	<b>INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	Vigencia desde: 18-01-2017
	<b>Código: UC-CU-IT-365</b>	

10.4.- Se ha de practicar de oficio o se han de admitir a propuesta del presunto responsable, cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos y posibles responsabilidades o no.

**Art. 11.- Informe.-** Concluida la prueba, la Comisión especial debe formular su informe en el que, de estimar responsabilidad deberá contener:

- La debida motivación de los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica;
- Determinar la infracción o falta que, en su caso, los hechos constituyan;
- La indicación de la sanción que propone se imponga; y,
- Se comunique al Señor Rector para que disponga el trámite pertinente ante el Consejo Universitario.

En el caso que la Comisión estime la inexistencia de responsabilidad, en el informe debe proponer que se declare la no existencia de responsabilidad.

El informe de la Comisión especial remitido a través del señor Rector al Consejo Universitario para su resolución, deberá ir acompañado de todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren del expediente.

**Art. 12.- Actuaciones administrativas.-** Las actuaciones dispuestas en el procedimiento investigativo por la Comisión especial, no son susceptibles de recursos o impugnaciones.

**Art. 13.- Resolución.-** Los actos administrativos resolutivos del procedimiento investigativo los emite el Consejo Universitario, deben ser motivados en el hecho y en derecho, motivación que debe incluir la valoración de las pruebas practicadas y, en su caso, la persona o personas responsables, la falta o faltas cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de falta o responsabilidad.


En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos de los previstos en el curso del procedimiento.

**Art. 14.- Caducidad del procedimiento.-** Si no ha recaído resolución transcurrido los treinta días contados a partir de la fecha que la Comisión fue notificada para el inicio del trámite, el procedimiento administrativo investigador, caduca.

### DISPOSICION GENERAL

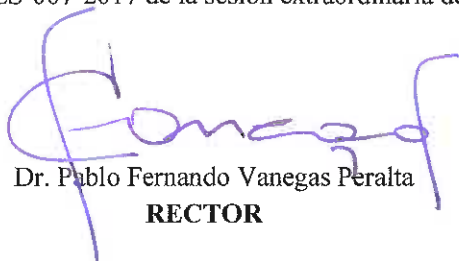
En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, la LOES, el Reglamento a la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad de Cuenca, las resoluciones del Consejo



 <b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> <small>desde 1867</small>	<b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b>	Página: 7 de 7
	<b>PROCESO: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN</b>	Versión: 2
	<b>INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</b>	Vigencia desde: 18-01-2017
	<b>Código: UC-CU-IT-365</b>	

Universitario de la Universidad de Cuenca, el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico General de Procesos y normas vigentes pertinentes.

El presente Instructivo fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario, mediante Resolución No. UC-CU-RSO-329-2015, en sesión ordinaria de fecha 28 de Julio de 2015. Fue reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-007-2017 de la sesión extraordinaria de fecha 18 de enero de 2017)

  
 Dr. Pablo Fernando Vanegas Peralta  
**RECTOR**

  
 Dr. Francisco Piedra Oramas  
**SECRETARIO GENERAL PROCURADOR**

